

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(129/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA  
EL PERSONAL DEL BANCO, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 19 DE JUNIO DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**"; y **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Estudiante, del

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario, de la Sociedad "**UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "**la Contratista**"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales La Contratista prestará el suministro de uniformes al personal del Banco, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número **NOVENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha 24 de mayo del año 2019, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre Gestión No. 107/2019.

#### **II. PRECIO.**

El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE**

**DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,725.33)**, el cual incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **III. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

Uniformes para personal médico y de enfermería, hasta 18 prendas.

Uniformes para personal masculino, Agentes de Seguridad Bancaria, Auxiliar de Servicios de Oficina/Presidencia y Motoristas, hasta 778 prendas.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco Central de Reserva de El Salvador, pagará únicamente los uniformes solicitados y recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los grupos de uniformes. No estará obligado a pagar las piezas no recibidas a la finalización del período contratado.

### **V. PLAZO.**

El plazo máximo para recibir en forma definitiva todo el suministro solicitado en las Especificaciones Técnicas, será de 58 días hábiles (incluyendo períodos de revisión del

Banco y subsanación por parte de la Contratista), contados a partir del siguiente día de la fecha de firma del contrato. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

1. Toma de medidas, presentación de accesorios y entrega de logo del BCR: El plazo para realizar la toma de medidas al personal requerido por el Banco, así como para presentar las opciones de los botones y arte del logo del Banco para la confección de las prendas que lo requieren, será de un máximo de 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

2. Selección de accesorios, validación de logo del BCR y confirmación de tallas y/o telas: A más tardar 3 días hábiles posteriores al plazo para realizar la toma de medidas, el Banco seleccionará los botones y dará el Visto Bueno al arte del logo del BCR, ambos presentados por la Contratista. Así también en este plazo, se podrán efectuar cambios en las tallas, y excepcionalmente la Contratista podrá efectuar cambio de algún tipo de tela o color por escasez en el mercado, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 del romano II de la Oferta Económica, la cual será evaluada por el Banco.

3. Recepción Provisional: A más tardar 30 días hábiles posteriores a la finalización del plazo antes indicado, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco y la Contratista o su representante. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que el suministro recibido en virtud del contrato, se ajusta a lo requerido. (Art. 78 Reglamento de la LACAP).

4. Plazo de revisión y Recepción Definitiva: Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el(los) Administrador(es) del Contrato, dispondrá(n) de un máximo de 5 días hábiles para la revisión de todas las piezas para posteriormente proceder con la recepción definitiva, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

5. Plazo de subsanación: En caso que durante el período antes detallado el Banco encontrase defectos o irregularidades en cualquier pieza del suministro recibido, éste

devolverá a la Contratista la(s) pieza(s) que no cumpla(n) con cualquiera de las Especificaciones Técnicas requeridas, o con la calidad de confección efectuada en las muestras presentadas, o en aspectos de la talla y/o detalles específicos solicitados para los casos que aplique (paletones, forros de faldas), así como incumplimientos en aspectos tales como simetría en el ensamble de piezas, calidad de botones, calidad de costuras, legibilidad de logo institucional bordado, piezas debidamente planchadas, quiebres simétricos, sin brillo ni quemaduras, etc., la Contratista estará obligada a efectuar el arreglo de la pieza o a elaborar una nueva pieza según las especificaciones técnicas y conforme a las medidas dadas por el personal del Banco, en un máximo de 10 días hábiles, sin costo adicional para el Banco. Posteriormente el Banco contará con un máximo de 5 días hábiles para verificar que se hayan realizado dichas subsanaciones y proceder con la recepción definitiva del suministro. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Adicionalmente, la Contratista responderá por un período mínimo de 6 meses posteriores a la recepción definitiva de cada una de las piezas de vestuario suministradas, por cualquier desperfecto de fábrica en cuanto a su confección y/o materiales utilizados. En caso que durante dicho período se detecten fallas en alguna pieza del vestuario suministrado, la Contratista se compromete a corregir dichas fallas o sustituir las piezas en un lapso no mayor a 3 días hábiles después de habersele solicitado, para lo cual el empleado del Banco se presentará a las instalaciones de la Contratista para entregar la pieza defectuosa, lo cual no representará costo adicional para el Banco. En caso de incumplimiento, se aplicará lo dispuesto en LACAP.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

## VII. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Si al término del presente contrato, las condiciones de éste se mantienen, se podrá prorrogar por un período igual al contratado, siempre que la Contratista, esté de acuerdo con las condiciones del mismo y el Banco este satisfecho con el servicio.

## VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número TREINTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, emitida por el Señor Presidente del Banco Central, será Administradora del Contrato, la Licenciada Miriam Eugenia Alvarenga de Barahona, Especialista de Sección de Administración de Recursos Humanos, del Departamento de Desarrollo Humano.

La sustitución de la Administradora aquí nombrada se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **IX. GARANTÍAS.**

### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

#### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Si dicha garantía no es entregada en el plazo indicado, el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94, letra a, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías,

deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**Vigencia.**

La garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos(2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

**Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Devolución.**

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

**X. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

**XI. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del

contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

## **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar

tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

#### **XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) Uniformes Gabriela, S.A. de C.V., en: 35 Avenida Sur # 626, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.



  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

Economista,

, a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad Número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su

calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ**,

Estudiante, del domicilio de

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario, de la Sociedad "**UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse



"UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales La Contratista prestará el suministro de uniformes al personal del Banco, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número NOVENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre Gestión número ciento siete/dos mil diecinueve, denominada "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**". El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por un total de **DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco Central de Reserva de El Salvador, pagará únicamente los uniformes solicitados y recibidos hasta por el máximo

señalado en cada uno de los grupos de uniformes. No estará obligado a pagar las piezas no recibidas a la finalización del período contratado. El plazo máximo para recibir en forma definitiva todo el suministro solicitado en las Especificaciones Técnicas, será de cincuenta y ocho días hábiles (incluyendo períodos de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista), contados a partir del siguiente día de la fecha de firma del contrato. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que las Administradoras del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, la suscrito Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín *Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial*, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el *Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo*, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y **b)** respecto del señor **Jorge Alberto Hernández**, i) *Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social*, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés

de junio del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández, en la que consta que su naturaleza y denominación son las expresadas, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva integrada por tres Directores que se denominan así: Un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes duran en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, que prescribe que estas facultades corresponden al Director Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; que el Administrador Único Propietario puede comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente; dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por cambio de domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, ante los oficios de la notario Georgina Teresa Aguilar Cárdenas, en la que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, estableciéndolo en la ciudad de San Salvador; y iii) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Morena Guadalupe Águila, el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS del Libro CUATRO MIL del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Único del Acta número Treinta y dos de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada Credencial en el Registro de Comercio, que lo fue el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que

consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



Banco Central de Reserva



Contratista

